



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/50/L.44/Rev.1
13 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 164 del programa

NORMALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN RELATIVA A SUDÁFRICA

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Venezuela, Yemen, Zaire, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/258 A, aprobada por consenso el 23 de junio de 1994, fecha en que se invitó a Sudáfrica a reanudar su participación en la labor de la Asamblea General,

Tomando nota de que a partir de esa fecha Sudáfrica ha comenzado a pagar sus cuotas,

Recordando también las circunstancias excepcionales de la reanudación de la participación de Sudáfrica en la labor de la Asamblea General tras la eliminación del apartheid y el establecimiento de una Sudáfrica democrática y sin distinciones raciales,

Reconociendo que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales debidas al apartheid, Sudáfrica ha solicitado que no se la considere responsable de las cuotas correspondientes al período comprendido entre el 30 de septiembre de 1974 y el 23 de junio de 1994,

Reconociendo también que la Asamblea General adoptó la decisión moral y política de excluir a Sudáfrica de la participación en sus trabajos,

Reconociendo, además, que la exclusión de Sudáfrica de la labor de la Asamblea General carecía de precedente,

1. Acepta, teniendo en cuenta esas circunstancias singulares y excepcionales, la solicitud de Sudáfrica de no pagar sus cuotas correspondientes al período comprendido entre el 30 de septiembre de 1974 y el 23 de junio de 1994 y decide que la carga consiguiente para la Organización deberá recaer sobre los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la presente resolución;

2. Acoge con beneplácito y apoya la decisión de Sudáfrica de renunciar a los créditos, por un total de 549.606 dólares y 737.142 dólares, que le corresponderían de los superávit presupuestarios retenidos en el presupuesto ordinario y en las cuentas especiales de mantenimiento de la paz, respectivamente, en relación con el período comprendido entre el 30 de septiembre de 1974 y el 23 de junio de 1994;

3. Decide reducir en 53.881.711 la suma neta de 122.238.000 dólares, disponible como créditos para los Estados Miembros, resultante de la aplicación de las resoluciones 2947 A y B (XXVII), de 8 de diciembre de 1972, 36/116 B, de 10 de diciembre de 1981, 40/241 B, de 18 de diciembre de 1985 y 42/216, de 21 de diciembre de 1987, y anular en forma proporcional los créditos por un total de 53.332.105 dólares correspondientes a otros Estados Miembros, sobre la base de la respectiva escala de cuotas contenida en las resoluciones 34/6 A, de 25 de octubre de 1979, 37/125 A, de 17 de diciembre de 1982 y 40/248 de 18 de diciembre de 1985, a fin de tener en cuenta la reducción en las cuotas pendientes de pago resultante de la aplicación del párrafo 1 supra;

4. Decide reducir en 40.905.714 dólares la suma de 173.392.935 dólares, disponible como créditos para los Estados Miembros, resultante de la aplicación de las resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D y 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1º de diciembre de 1980, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981, 37/38 B de 30 de noviembre de 1982, 37/127 B de 17 de diciembre de 1982, 38/35 B de 1º de diciembre de 1983, 38/38 B de 5 de diciembre de 1983, 39/28 B de 30 de noviembre de 1984, 39/71 B de 13 de diciembre de 1984, 40/59 B de 2 de diciembre de 1985, 40/246 B de 18 de diciembre de 1985, 41/44 B

de 3 de diciembre de 1986, 41/179 B de 5 de diciembre de 1986, 42/70 B de 3 de diciembre de 1987, 42/223 de 21 de diciembre de 1987, 43/228 y 43/229 de 21 de diciembre de 1988, 44/187 y 44/188 de 21 de diciembre de 1989, 46/194 de 20 de diciembre de 1991, 47/204 y 47/205 de 22 de diciembre de 1992 y 49/226 de 23 de diciembre de 1994, y anular en forma proporcional los créditos por un total de 40.168.752 dólares correspondientes a otros Estados Miembros, sobre la base de la respectiva escala de cuotas para el período en que se acumularon los superávits, a fin de tener en cuenta la reducción en las cuotas pendientes de pago como resultado de la aplicación del párrafo 1 supra;

5. Decide además que, habida cuenta de las circunstancias singulares y excepcionales debidas al apartheid, las decisiones adoptadas en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución no deberán en ningún caso considerarse como un precedente.
